

# Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo

## Regímenes diferenciales por tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematurados

Actualización: 26 de julio de 2018

### INDICE

- Introducción
- General.
- Régimen por tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.
- Procedimientos.

## Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo

### Regímenes diferenciales por tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros

#### Introducción

La competencia sobre el dictado de Normas Legales en materia de Insalubridades y Diferenciales fue aclarada por la Secretaría de Seguridad Social mediante **Nota SSS Nº 1680/04** debido a la interpretación del texto del artículo 1° de la **Resolución Nº 434/02** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto del concepto de insalubridad (ambiente o lugar insalubre) y de diferencialidad (actividad o tarea insalubre), regulándose a ambos conceptos como uno solo.

A posteriori se dictó **Resolución 194/2018 SSS** que creó en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social, la “Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales” como órgano consultivo encargado de entender, analizar y expedirse, a través de dictámenes e informes debidamente fundamentados, sobre cuestiones técnicas relacionadas con regímenes previsionales diferenciales. Deja sin efecto las Resoluciones SSS 11/2011 y 20/2011.

En tal sentido, el presente documento se constituye en un aporte a la Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales, en la idea de intercambiar el resultado sobre el proyecto de informe final previsto en el artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Respecto al documento, básicamente contiene un listado, con el enunciado de instrumentos normativos vinculados con los Regímenes Diferenciales, que abarca desde el año 1968 hasta el presente.

La elaboración del presente se pensó mediante una clasificación temática sobre ciertos aspectos seleccionados a tal fin, los cuales están ordenados cronológicamente y por jerarquía normativa.

El listado se actualiza conforme las novedades publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina.

#### General

Ley **17.310** de Jubilaciones y Pensiones (B.O. 21/06/1967) Artículo 9° - Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, para establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente.

Ley **18.037** de Jubilaciones y Pensiones para los trabajadores en relación de dependencia. (B.O. 10/01/1969) Artículo 64- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente.

## Gerencia de Prevención

Ley **18.038** de Jubilaciones y Pensiones para los trabajadores autónomos (B.O. 10/01/1969) Artículo 43 - Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes diferenciales, en relación con las actividades obligatoriamente comprendidas en esta ley, de naturaleza penosa, riesgosa, insalubre o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Ley **24.241** del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (B.O. 18/10/1993) Regímenes especiales. Artículo 157.— Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el término de un año a partir de la publicación de esta ley, proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Hasta que el Poder Ejecutivo Nacional haga uso de la facultad mencionada y el Congreso de la Nación haya dictado la ley respectiva, continúan vigentes las disposiciones de la Ley N° 24.175 y prorrogados los plazos allí establecidos. Asimismo continúan vigentes las normas contenidas en el Decreto N° 1021/74.

Los trabajadores comprendidos en dichos regímenes especiales tendrán derecho a percibir el beneficio ordinario cualquiera sea el régimen por el cual hayan optado, acreditando una edad y un número de años de aportes inferiores en ambos regímenes en no más de 10 años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general.

Los empleadores estarán obligados a efectuar un depósito adicional en la cuenta de capitalización individual del afiliado de hasta un cinco por ciento (5%) del salario, a fin de permitir una mayor acumulación de fondos en menor tiempo. Este depósito será asimilable a un depósito convenido.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá contar con un informe, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con carácter previo, para cualquier aplicación de las facultades previstas en este artículo y en las leyes citadas. Dicho informe deberá proveer los elementos necesarios para el cálculo de los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento. (Párrafo sustituido por art. 12 de la Ley N° 26.222 B.O. 8/3/2007)

Ley **24.017**: Prorróganse por el plazo de un año, a partir del 1° de enero de 1993, los regímenes diferenciales de jubilaciones previstos por diversas normas. (B.O. 20/12/91) Ley 24.017, prorrogada por la Ley 24.175 y el artículo 157 de la Ley 24.241.

Ley **24.175**: Prorrógase la vigencia de los regímenes diferenciales de jubilaciones previstos en el art. 1° de la Ley 24.017 y el Decreto 1044/83. (B.O. 30/10/92)

Ley **25.322**: Norma para la acreditación de años de servicios en los regímenes diferenciales encuadrados en la Ley N° 24.017 y prorrogados por la Ley N° 24.175 y 24.241. (B.O. 11/10/00)

Decreto **633/2018**: Regímenes Previsionales Diferenciales. Determinación de la exigibilidad de las contribuciones patronales adicionales. Listado de actividades comprendidas. Pautas al Ministerio de Trabajo en materia de intervención, homologación y registro de acuerdos salariales negociados colectivamente que contengan sumas o conceptos de naturaleza salarial sobre los que las partes acuerden otorgarle carácter no remunerativo. Excepciones. (B.O. 10/07/2018)

## Régimen por tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro

Decreto 4.257/68: Régimen de jubilaciones y pensiones para quienes cumplan tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro. (B.O. 2/8/68)

## Gerencia de Prevención

Normas complementarias:

Norma	Asunto	B.O.
Decreto 6730/68	Personal embarcado comprendido en el régimen del decreto-ley 6395/46 que se desempeña en relación de dependencia.	29/10/1968
Decreto 2338/69	Personal habitual y directamente afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición, realizadas en forma manual o semimanual, cuando los mismos se desarrollen en ambientes de alta temperatura y dicho personal se encuentre expuesto a la radiación del calor.	23/05/1969
Decreto 3092/71	Tripulantes de embarcaciones dedicadas a la pesca amparados por las disposiciones de la ley 18.038.	20/08/1971
Decreto 3176/71	Personal en relación de dependencia habitual y directamente afectado en la industria del vidrio a las tareas individualizadas como "fabricación" y "composición", que se desempeñe en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente.	25/08/1971
Decreto 3555/72	Personal ocupado en la industria de la carne, que trabajen directa y habitualmente en determinadas tareas.	21/06/1972
Decreto 4645/72	Personal femenino que, en las empresas telefónicas, realice habitual y directamente tareas de operadoras o telefonistas, operadoras de reclamaciones, operadoras especiales de guía y supervisoras.	03/08/1972
Decreto 5912/72	Estibadores portuarios y capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones, y cumplan los restantes requisitos previstos en el Artículo 27, inciso b) y concordantes de la Ley 18.037.	11/09/1972
Decreto 8746/72	Personal ocupado en la industria del chacinado, que trabajen directa y habitualmente en determinadas tareas.	19/12/1972
Decreto 629/73	Propietarios de automóviles de alquiler que exploten personalmente y en forma habitual sus vehículos.	18/12/1973
Decreto 710/73	Personal ocupado por la Empresa Ferrocarriles Argentinos en el ramal ferroviario que funciona entre las localidades de Puerta Tastil y Socompa, en la provincia de Salta.	28/12/1973
Decreto 1805/73	Personal de seguridad operativa industrial en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.	10/10/1973
Decreto 1851/73	Personal de señaleros ferroviarios que reviste en las categorías 1º, especial "B"; especial "A"; intermedia y única del escalafón de la especialidad o equivalentes, que cumplan habitual y directamente tareas como tales.	23/10/1973
Decreto 1967/73	Personal de la policía de establecimientos navales a que se refiere el decreto-ley 5177/58, sus modificatorias y reglamentarias.	22/03/1973
Decreto 2371/73	Las mujeres, que se desempeñen habitual y directamente como operadores de telegrafía y radiotelegrafía, afectados al sistema telegráfico "Morse" u otros similares y de teletipo. Se entiende	03/04/1973

Gerencia de Prevención

	como habitual, a los efectos de este decreto, el desempeño del operador u operadora que curse como mínimo 1500 palabras por jornada de trabajo.	
Ley 20.740	Conducción de vehículos automotores de transporte de cargas.	30/09/1974
Decreto 182/74	Personal habitual y directamente afectado a tareas de forja y fragua.	25/07/1974
Decreto 937/74	Personal ocupado en empresas prestatarias de servicios eléctricos, que trabaje directa y habitualmente en determinadas tareas.	24/04/1974
Decreto 595/74 (Modificación del Decreto 937/74)	Trabajos que se efectúen en celdas y barras de alta tensión, que formen parte de instalaciones en servicio no protegidas en sus cámaras de transformación, y cuando las mismas no posean dispositivos de enclavamiento u otras medidas de seguridad tendientes a la desaparición del riesgo profesional y trabajos con tensión en torres o postes, como también las tareas de atención y reparación de redes aéreas y subterráneas de baja, media y alta tensión.	29/08/1974
Decreto 2135/74	Personal de amarradores que cumpla en relación de dependencia y en forma habitual y directa tareas como tales, en barcasas destinadas a la carga y descarga en el llamado "sistema de empuje".	09/01/1975
Decreto 2136/74	Personal que se desempeñe habitual y directamente en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña y en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.	09/01/1975
Decreto 2137/74	Personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos que se desempeñe en forma habitual y permanente en determinadas especialidades.	09/01/1975
Decreto 2140/77	Sustitúyase el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 2.137/74 por el siguiente: b) Capataz y peón de cuadrilla de vía.	08/07/1977
Decreto 538/75	Determinadas actividades docentes.	06/03/1975
Decreto 595/75	Modificadorio del Decreto 937/74	24/04/1974
Decreto 992/75	Personal de capitanes, baqueanos, jefes de máquinas, maquinistas, contra maestres, mayordomos, mozos, timoneles, marineros, cocineros, ayudantes de cocinero, engrasadores, foguistas y cabos que se desempeñen bajo relación de dependencia y en forma habitual y permanente en los ferrocarriles de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.	21/04/1975
Decreto 1851/75	Personal afectado en forma habitual y permanente en la realización de las operaciones denominadas "hilado" y "dofeo" del rayón, cuando las mismas se lleven a cabo mediante la utilización de máquinas de hilar de batea abierta sin extracción forzada de las sustancias contaminantes derivadas de dichos procesos operativos.	15/07/1975
Decreto 1852/75	Personal embarcado que desempeñe tareas de dragado y balizamiento en forma habitual y directa, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Estado de Marina Mercante.	15/07/1975
Res. 92/79 SSS	Excluye de las disposiciones de procedimiento de la carne y	02/03/1979

Gerencia de Prevención

	derivados de la res que se cumplan en establecimientos afectados a la industria de la carne y sus derivados, cuando las mismas no se llevan a cabo en forma inmediatamente posteriores a la matanza y faenamiento de los animales.	
Decreto 2.570/78	Beneficios del adicional por "riesgo" a que alude el Decreto N° 5.657/72 a determinados trabajadores de la salud	01/11/1978
Res.321/80 SSS	Personas que se desempeñen en lugares en que se realicen trabajos en sanatorios y hospitales especialmente destinados o con secciones destinadas a tareas de radioscopías.	No publicada
Res. 215/81 SSS	Exclusión en el régimen diferencial instituido por el Decreto 2136/74 del personal ocupado en tareas administrativas cumplidas en campamentos de campaña de exploración petrolífera o gasífera.	No publicada
Decreto 2091/86	Personal embarcado que desempeñe tareas de carga y descarga, limpieza del espejo de agua, alije de sentinas y recolección de residuos, en forma habitual y directa en la Administración General de Puertos.	16/02/1987
Decreto 2465/86	Personal afectado en forma habitual y directa a la recolección de residuos domiciliarios.	08/05/1986
Decreto 14/87	Personal que se desempeñe en el Centro Nacional de Reeducción Social.	22/06/1987
Decreto 1825/87	Personal que se desempeñe en las usinas generadoras de electricidad de las destilerías y plantas de almacenaje de YPF.	20/07/1987
Ley 24.004	Ejercicio de la enfermería en la Capital Federal y en el ámbito sometido a la jurisdicción nacional, libre o en relación de dependencia. Art. 24. Regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección. Ver descripción completa en <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/403/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/403/norma.htm</a>	28/10/1991
Resolución 383/2003 MTESS	Declarase que la actividad del maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles se equipara al "guinchero portuario", para acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto 5912/72, prorrogado por artículo 157 de la Ley 24.241.	29/12/2003
Resolución 864/2004 MTESS	Equiparación de la actividad de encargado y apuntador marítimo a la de capataz de estibadores portuarios, para acceder a las prestaciones previsionales enmarcadas en el régimen diferencial establecido por el Decreto 5912/72, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 57 de la Ley 24.241.	3/02/2005
Resolución 716/2005 MTESS	Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado. Alcances del Decreto N° 1805/73, por el cual se establece que tendrá derecho a jubilación ordinaria con cincuenta y cinco años de edad y treinta años de servicio, el personal de seguridad operativa industrial, con función permanente en planta de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.	12/09/2005
Resolución 140/2006 MTESS	Establécese que determinadas actividades se equiparan a las de estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones	23/02/2006

	previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial previsto por el Decreto N° 5912/72, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley N° 24.241. Declárase que las actividades portuarias desarrolladas por los trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mantenimiento eléctrico de grúas containeras y/o automotor, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates; incluidos inspectores, técnicos inspectores de vacíos, lavadores, empleados de operaciones, analistas de salidas, amarradores, vigiladores y serenos y de reparaciones generales de buques; se equiparán a las del estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto 5912/72, prorrogado en su vigencia por artículo 157 de la Ley 24.241.	
Resolución 1444/2010 MTESS	Extiéndese la aplicación del régimen diferencial estatuido por el Decreto 5912/72, relacionado con la Jubilación ordinaria de estibadores portuarios, capataces y guincheros.	10/01/2011
Resolución 759/2010 MTESS	Declárase a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves incluidas en CCT 151/91, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales de los regímenes diferenciales de los Decretos 3555/72 y 8746/72.	13/08/2010
Resolución 897/2015 MTESS	Hidrocarburos, ver descripción completa en <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252225/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252225/norma.htm</a>	22/09/2015

### Procedimientos. Resoluciones de la Secretaría de Seguridad Social (SSS)

Res. **18/96** SSS: Determinase el carácter vinculante de las recomendaciones o dictámenes producidos por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Res. **54/2001** SSS: Apruébase el Instructivo para el Verificador (Servicios Diferenciales – Insalubre – Calorías - Decreto 4257/68). B.O. 26/11/2001

Res. **11/2011** SSS: Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social, la “Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales” con el objeto de emitir opinión sobre las actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Dejada sin efecto por Res. SSS 194/2018

Res. **194/2018** SSS: Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social, la “Comisión Técnica Permanente sobre Tareas Diferenciales” como órgano consultivo encargado de entender, analizar y expedirse, a través de dictámenes e informes debidamente fundamentados, sobre cuestiones técnicas relacionadas con regímenes previsionales diferenciales. Déjanse sin efecto las Res. SSS 11/2011 y 20/2011.